

Parte de la transacción celebrada entre los propietarios de las H<sup>as</sup> "Salamanca" i "Cajangleque", sobre linderos.

- 1.<sup>a</sup> Los herederos de Susoni cesen a pes de las Señora Jimeno de Barcaranes de los terrenos "Gavilán" bajo los linderos siguientes: Por la cabecera con terrenos de la H<sup>a</sup> Cajangleque Heraja de Barcaranes de por medio; por la izquierda con los mismos terrenos de la mencionada H<sup>a</sup> Cajangleque i la dicha Heraja de Barcaranes de por medio hasta el punto frente a la Huaca de la Cruz de donde tirada una línea hasta a la referida Huaca de Lechuza i sea perpendicular a la acequia de "El Piquio" o "La Pampa" i perpendicular también a la Heraja de los Barcaranes, i por este mismo lado izquierdo desde el punto en que concluye la línea perpendicular a la acequia de "El Piquio" o "La Pampa", sigue esta dicha acequia distendida a su mencionado lado izquierdo hasta el pie de Cajangleque, en el camino de Tairan a Cas i partiendo de este punto linderos por el pie con terrenos de la "Estancia" i de los llamados Cañas de Huayaguil =
- 2.<sup>a</sup> Los mismos herederos Susoni

AA-HCH-1.4

Co. 12

Do. 1

Fs. 3



ceden a los de Braacamante  
quinto la tercera parte, que  
por condonación les perteneciese  
en la hacienda de Salamanca,  
en deducido el tercio y quin-  
to de que yo se me pedia man-  
ción, en virtud de esta acción  
la He bajado legue queda por  
escritura a los linderos siguientes  
Linderos - por la cabecera por el  
putador de la hacienda de Sa-  
lamanca que separa a esta  
hacienda de el Molino de Sala-  
manca y de los Quevedo; por el  
costado izquierdo y en el pun-  
to limite por Salamanca  
linda por la acequia de Tuche  
en toda su extensión hasta el  
punto que atravesara dicha ace-  
quia al camino real de Cao  
a Parícut; por el pie el di-  
cho camino real de Cao a  
Parícut; y por el costado der-  
cho la acequia del Puquio o  
La Pampa hasta el punto  
frente a la Huaca de Leclusa  
y por línea perpendicular  
a las dos ranjas de El Puquio  
Barbaranes linda también  
con esta hasta el punto en  
que volviendo se a unirse  
con la acequia de Ayovi-  
dín en donde existe una por



Puente de Calicanto, y en su ase-  
 quia está frente del camino real  
 de Payan, a Chochope = Hebiendo  
 conservado los mercedos suso-  
 ni la posesion de los terrenos que  
 rivia cuyo derecho de regadio por  
 su asequia Galpa por estado in-  
 munito en el de la H<sup>ta</sup> bajar lo-  
 que; Meoia la cesion de Gavidia  
 a los mercedos de Braconante  
 jurano, asumirán su obligacion  
 de hacer limpiar por su fuer-  
 to dos de los seis destajos que  
 los de Susoni han limpiado de  
 nante aquella posesion, obliga-  
 cion que cumplida les da dere-  
 cho para el riego de agua que  
 segun el reglamento tienen por  
 3.<sup>a</sup> sibir por Gavidia = Es tambien  
 convenido que los mercedos de  
 don Juan Susoni consienten en  
 dejar que don Apolonio Braconan-  
 te jurano pague a su costa dos  
 sangrias de quinientos metros  
 de largo cada una, que pergan  
 a desembocar en la sangria de "El  
 Puquio" o "La Paupou", las sa-  
 les seran asi mismo limpiadas  
 o en parte unabrante. La ju-  
 stificacion y direccion de dichas  
 sangrias se para de coniar  
 acuerdo entre los interesados,  
 debiendo verificarse el desague



del punto de la línea perpen-  
dicular de que se ha trata-  
do, para abajo, a fin de no per-  
judicar terrenos útiles de  
la hacienda Cajanlegue —

4.<sup>a</sup> También se ha convenido que  
los ganados de Salamanca  
pasten en los gramadales de  
los terrenos "La Calera" por  
el término de diez años por  
dichos terrenos pertenecen a  
Cajanlegue por justo título  
y han quedado encerrados en-  
tre los lindes que entre Ca-  
janlegue y Salamanca se se-  
ñalan —

5.<sup>a</sup> Al mismo me-  
nos convenido que la hacienda  
de Salamanca puede to-  
mar de los terrenos "La  
Calera" la piedra de cal que  
necesite para su uso por  
el término de diez años, cuyos  
terrenos como se expresan en  
la cláusula anterior son  
propiedad exclusiva de  
Cajanlegue. — Ambos térmi-  
nos de diez años principia-  
rán a correr sin interrup-  
ción desde que quede stan-  
gado el presente escrito,  
y a cuyo acto se procede-  
rá inmediatamente por  
los interesados por sí o



por medio de apoderado especial  
 mente autorizado al efecto. Aceptadas  
 todas estas bases y formalizada legalmente el arreglo que  
 darán definitivamente terminadas  
 todas los juicios, dudas  
 reciprocas y demas diferencias  
 que han estado pendientes entre  
 los señores Braconotte y  
 Susoni, los que quedan libres  
 de toda responsabilidad en su  
 declaración y desistimiento lo  
 harán de un modo expreso, se-  
 niendo en consecuencia los pro-  
 pios, levantar y dar por cancelada  
 toda la hipoteca que gravaba  
 sobre el Hotel de Italia - Los  
 gastos de esta escritura y de  
 mas que se ocasionen hasta la  
 terminación del presente ar-  
 reglo, serán costados a medias  
 por ambas partes, exceptuán-  
 dose el expediente de necesidad  
 y utilidad, por lo que respecta  
 a los herederos de Susoni me-  
 res de cual cuyo gasto será cos-  
 tado por parte de estos - Tre-  
 jillo Junio once de mil ochocien-  
 tos noventa - Clausula adicio-  
 ción final - Los herederos Susoni  
 ceden asimismo el terreno  
 comprendido entre el "cholo-  
 que" el putador de "El Molino



de "Puevedo" la Hazienda de Po-  
che y una linea oblicua a  
esta Hazienda, desde el punto  
en esta aseguia hasta el  
mencionado Choloque sin de-  
no de bajarle que; este terre-  
no se este a Salamanca =  
2.<sup>o</sup> Conste igualmente que en-  
tre los herederos Bracamonte  
no hay lugar a reclamo  
alguno o indemnizacion por  
lo que dije de porvenir por  
este arreglo. —

